



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0341 DE 2024

(febrero 15)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público a realizar operaciones de manejo de deuda pública interna.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 2.2.1.1.2 y 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015, el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, el artículo 1º de la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto número 1068 de 2015, constituyen operaciones de manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de deuda de la misma.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, las operaciones de manejo de la deuda pública de la Nación que no tengan trámite previsto en las leyes o reglamentos vigentes, requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de quien éste delegue.

Que mediante el artículo 1º de la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificado por la Resolución número 2563 de 2011, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la autorización de las operaciones de manejo de deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 100 del Estatuto Orgánico de Presupuesto establece que el Gobierno nacional, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá adquirir como inversión transitoria de liquidez los títulos de deuda pública emitidos por la Nación, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Tales títulos así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido por el emisor redimiéndose en forma anticipada, o ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su vigencia.

Que la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus funciones como administrador de sus recursos, puede tener inversiones en Títulos de Tesorería TES Clase B;

Que en sesión del 25 de enero de 2024, el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según consta en el Acta número 2024- 015, otorgó concepto favorable para el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2024 denominados en Pesos y Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2025 denominados en Pesos y UVR, por títulos de la parte media y larga de la curva de rendimientos de TES en Pesos y UVR, hasta por el monto que se encuentre en el portafolio de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en el momento de ejecutar las operaciones de intercambio, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto número 1068 de 2015, según consta en la certificación del 29 de enero de 2024 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación.

Que mediante el memorando con número de Radicación 3-2024-001037 del 26 de enero de 2024, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional presentó una propuesta de operación de manejo de deuda interna a la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistente en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2024 denominados en pesos y Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2025 denominados en Pesos y en Unidades de Valor Real (UVR), por títulos de la parte media y larga de la curva de rendimientos de TES en Pesos y en Unidades de Valor Real UVR, para ser ejecutada

en uno o varios tramos, en diferentes fechas y hasta por el monto que se encuentre en el portafolio de la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en el momento de ejecutar las operaciones de intercambio.

Que mediante el memorando con número de Radicación 3-2024-001209 del 30 de enero de 2024, la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informó que aceptó las condiciones mencionadas para realizar la operación de manejo de deuda interna, consistente en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2024 denominados en pesos y Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2025 denominados en pesos y en Unidades de Valor Real UVR, por títulos de la parte media y larga de la curva de rendimientos de TES en Pesos y en Unidades de Valor Real UVR, conforme se detalla a continuación:

Títulos a entregar por la Subdirección de Tesorería - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Vencimiento	Denominación	Tasa Cupón
24-Jul-2024	COP	10.00%
7-May-2025	UVR	3.50%
26-Nov-2025	COP	6.25%

Títulos a recibir por la Subdirección de Tesorería - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Vencimiento	Denominación	Tasa Cupón
26-Ago-2026	COP	7.50%
17-Mar-2027	UVR	3.30%
03-Nov-2027	COP	5.75%
28-Abr-2028	COP	6.00%
18-Abr-2029	UVR	2.25%
18-Sep-2030	COP	7.75%
26-Mar-2031	COP	7.00%
30-Jun-2032	COP	7.00%
09-Feb-2033	COP	13.25%
25-Mar-2033	UVR	3.00%
18-Oct-2034	COP	7.25%
04-Abr-2035	UVR	4.75%
09-Jul-2036	COP	6.25%
25-Feb-2037	UVR	3.75%
28-May-2042	COP	9.25%
16-Jun-2049	UVR	3.75%
26-Oct-2050	COP	7.25%

Que mediante el memorando con número de radicación 3-2024-001798 del 8 de febrero de 2024, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional no presentó objeción a la ejecución de la operación de manejo de deuda pública interna propuesta, ya que no incrementa el saldo total de la deuda, y mejora tanto el perfil de la deuda, como los indicadores de riesgo de refinanciamiento.

Que mediante el memorando con número de radicación 3-2024-001865 del 9 de febrero de 2024, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informó que la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2024, en el rubro de "Títulos Valores - INTERESES - TES B", corresponde al monto de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000).

Que el monto disponible de que trata el considerando anterior será utilizado para cubrir el diferencial de precios de los títulos de deuda pública que harán parte de las operaciones autorizadas por la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1º. *Autorización.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de manejo de deuda pública interna, consistentes en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos y en Unidades de Valor Real (UVR) a los que se refiere el literal a) del artículo 2º de la presente resolución,

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

cuyo tenedor legítimo es la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por otros Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos y en Unidades de Valor Real (UVR), en los términos y condiciones que se establecen en el literal b) del artículo 2° de la presente resolución, hasta por el monto que se encuentre en el portafolio de la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el momento de ejecutar las operaciones de intercambio.

Artículo 2°. *Términos y condiciones.* Los términos y condiciones de intercambio de los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán parte de las operaciones de manejo de deuda pública interna autorizadas por la presente resolución serán los siguientes:

a) Los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán entregados por la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, serán los siguientes:

Títulos TES Tasa Fija

Vencimiento	Denominación	Tasa Cupón
24-Jul-2024	COP	10.00%
7-May-2025	UVR	3.50%
26-Nov-2025	COP	6.25%

b) Los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán entregados por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público tienen los siguientes términos y condiciones financieras:

Títulos TES Tasa Fija

Vencimiento	Denominación	Tasa Cupón
26-Ago-2026	COP	7.50%
17-Mar-2027	UVR	3.30%
03-Nov-2027	COP	5.75%
28-Abr-2028	COP	6.00%
18-Abr-2029	UVR	2.25%
18-Sep-2030	COP	7.75%
26-Mar-2031	COP	7.00%
30-Jun-2032	COP	7.00%
09-Feb-2033	COP	13.25%
25-Mar-2033	UVR	3.00%
18-Oct-2034	COP	7.25%
04-Abr-2035	UVR	4.75%
09-Jul-2036	COP	6.25%
25-Feb-2037	UVR	3.75%
28-May-2042	COP	9.25%
16-Jun-2049	UVR	3.75%
26-Oct-2050	COP	7.25%

Artículo 3°. *Tasa de Interés y precios de liquidación.* Las tasas de rendimiento que servirán para determinar el precio de los Títulos de Tesorería TES Clase B objeto de intercambio a que hace mención el artículo 2° de la presente resolución serán:

a) Las tasas de los cierres de operaciones efectuados en el Sistema Electrónico de Negociación (SEN) del Banco de la República del (los) día(s) de intercambio entre las 8:00:00 a. m. y la 1:00:00 p. m., inclusive, para los títulos respectivos;

b) En ausencia de alguna de las tasas de rendimiento a que hace referencia el literal a), se tomarán las tasas calculadas con base en los precios vigentes de valoración del (los) día(s) de intercambio publicados por la sociedad PRECIA S.A. Proveedor de Precios para Valoración S.A.

Artículo 4°. *Valor nominal de los títulos a entregar.* El valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se obliga a entregar será hasta por el monto equivalente en pesos de los títulos que ésta reciba en intercambio y conforme a la distribución aceptada por la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando el precio de los títulos que se entrega sea menor a

los que recibe. En caso contrario, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público compensará el diferencial de precios que resulte a su favor entregando un menor valor nominal frente a los que se reciban.

Artículo 5°. *Liquidación de la operación.* Si llegare a existir un saldo a favor de la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por efecto de la liquidación de los títulos que ésta entrega frente a los que reciben, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará este saldo en pesos el mismo día de cumplimiento de la operación.

Artículo 6°. *Registro.* Las operaciones de manejo de deuda pública interna que por la presente resolución se autorizan deberán incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2024.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

José Roberto Acosta Ramos.

(C. F.)

**MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0000220 DE 2024**

(febrero 15)

por medio de la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información por parte de departamentos y distritos sobre la facturación que los prestadores de servicios de salud, públicos, privados y mixtos radican por concepto de la atención de urgencias de la población migrante no afiliada.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 23 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011, los artículos 112 y 114 de la Ley 1438 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto Ley 1281 de 2002 “*por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación*” determina que quienes administren recursos del sector salud, harán parte del Sistema Integral de Información del Sector Salud y responderán por su reporte oportuno, confiable y efectivo, de conformidad con las disposiciones legales y los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que los artículos 112 y 114 de la Ley 1438 de 2011, establecen que el Ministerio de Salud y Protección Social, es el responsable de la administración de la información oportuna del Sistema Integrado de la Protección Social (Sispro) y que todos los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben suministrar la información que aquel solicite, en forma confiable, oportuna y clara.

Que la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho fundamental a la salud, en el artículo 19 prevé que los agentes del Sistema deben suministrar la información que requiera este Ministerio, en los términos y condiciones que este determine, como parte de una Política para el manejo de la información en salud.

Que el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 señala que la atención inicial de urgencias debe ser prestada de forma obligatoria por parte de las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud y el pago de tales servicios no está supeditado a la mediación de un contrato.

Que los departamentos y distritos de conformidad con lo señalado en el numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, son los competentes para “*Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente*” y, en consecuencia, corresponde a dichas entidades recibir la facturación de la atención de urgencia prestada a la población migrante para su verificación, control y pago.

Que el artículo 154 de la Ley 2294 de 2023 establece que, una vez garantizado el aseguramiento en salud, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social cofinanciará las atenciones de la población migrante no afiliada con los excedentes de los recursos de que trata el literal j del artículo 67 de la Ley 1753 y los excedentes de recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte